



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Miércoles, 16 de julio de 1986

Núm. 85

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Secretaría General

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, por Decreto de 9 de julio de 1986, ha dispuesto iniciar el procedimiento de contratación directa, al amparo del artículo 120,2 del R. Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, de las obras y bajo las condiciones que luego se dirán:

Obras a contratar:

- 67/85.—Alumbrado público en Villada, 7.682.328 pesetas.
- 20/86.—Fosa séptica en Pisón de Castrejón, 1.225.000 pesetas.
- 31/86.—Refuerzo firme C. P. de Grijota por Cascón a C. P. de Mazariegos a Becerri de C., 10.000.000 de pesetas.
- 1/86-E.—Tratamiento blandones y refuerzo firme de C. P. de Intorcisa a la CC-626, 5.000.000 de pesetas.
- 5/86-E.—Refuerzo firme C. P. de Pedrosa de la Vega a la CC-615, 9.500.000 pesetas.
- 6/86-E.—Refuerzo firme C. P. de Fontecha a Respenda y ramal a Villanueva de Abajo, 17.500.000 pesetas. (Clasificación Grupo G, Sub. 4 ó 6).
- 8/86-E.—Refuerzo firme C. P. de Renedo de Zalima a la C. L. de Cervera a Aguilar de C., 10.000.000 de pesetas.

-10/86-E.—Refuerzo firme de C. P. de Polentinos a la CC-627, 22.000.000 de pesetas. (Clasificación Grupo G, Subgrupo 4 ó 6).

-12/86-E.—Refuerzo firme de C. P. de Villaherreros por Villasarracino a Buenavista de Valdavia, primera fase, 16.000.000 de pesetas. (Clasificación Grupo G, Subgrupo 4 ó 6).

-13/86-E.—Refuerzo firme de C. P. de Villaherreros por Villasarracino a Buenavista de Valdavia, segunda fase, 16.000.000 de pesetas. (Clasificación Grupo G, Subgrupo 4 ó 6).

-17/86-E.—Refuerzo firme de C. P. de Calabazanos a Esguevillas, 15.700.000 pesetas. (Clasifc. Grupo G, Subgrupo 4 ó 6).

-19/86-E.—Refuerzo firme C. P. de Astudillo a Osorno, 24.500.000 pesetas. (Clasificación Grupo G, Subgrupo 4 ó 6).

-14/85.—Mejora de abastecimiento en Saldaña, 3.985.000 pesetas.

-33/86.—Tratamiento superficial C. P. Valoria de Aguilar, 2.300.000 pesetas.

-13/86.—Abastecimiento en Villota del Duque, 1.000.000 de pesetas.

Documentación exigida

- 1.ª—Solicitud en modelo oficial.
- 2.ª—Declaración jurada de no estar incapacitado para contratar, y declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias.
- 3.ª—Estar al corriente en el pago del Impuesto de Licencia Fiscal para Actividades Industriales.
- 4.ª—Certificado de calificación empresarial.
- 5.ª—Fianza provisional del 2 por 100 sobre el presupuesto de contrata.
- 6.ª—Las empresas, con certificado de clasificación de contratistas de obras del Estado están exentas de presentar los documentos del núm. 4 y 5.
- 7.ª—Estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

8.ª—La fecha límite para participar en esta contratación directa, se fija en las trece horas del día 30 de julio de 1986.

Palencia, 9 de julio de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2859

Diputación Provincial de Palencia

Secretaría General

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de esta Diputación Provincial, celebrado el día 8 de julio de 1986, ha sido aprobado el Plan extraordinario de carreteras 1986, comprensivo de 22 obras, con un presupuesto total de 300.000.000 de pesetas, financiadas íntegramente con crédito oficial.

En consecuencia, se hace pública la exposición de dicho Plan en el Negociado de Planes Provinciales, por plazo de diez días, durante los cuales los interesados podrán formular cuantas observaciones crean oportunas, conforme establece el art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Silmultáneamente, se anuncia la aprobación de los proyectos técnicos y pliegos de condiciones, a efectos de contratación por espacio de ocho días, artículo 122 del citado Real Decreto Legislativo, a efectos de reclamaciones.

La licitación en este caso quedará aplazada hasta que se resuelvan las reclamaciones que se hubieren presentado, contra la aprobación del Plan extraordinario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 9 de julio de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2859

Diputación Provincial de Palencia

Secretaría General

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a doña María Reyes Ortega Ocón (Viuda de D. Mariano Sevilla), contratista de las obras de "Abastecimiento de agua en Boadilla del Camino", núm. 276/82, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1983, en la garantía definitiva de 39.120 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 2 de julio de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2624

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 5.ª DE CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sáinz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que con fecha 2 de junio de 1986, se ha practicado por esta Recaudación, la siguiente:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y, desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se expresan, por deudas de Contribución Territorial Urbana.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

BARRUELO DE SANTULLAN

Constructora El Mayar, S. L. — Urbana, en el Paseo de Colón, núm. 10, de Barruelo de Santullán, con una superfi-

cie de 1.018 metros cuadrados, que linda derecha, María Isolina Montes Fernández; izquierda, Joaquina Gutiérrez González, y fondo, calle Vázquez Mella. Tiene un valor catastral de 21.261.614 pesetas, una base imponible de 595.324 pesetas. Débitos y costas presupuestadas de 310.756 pesetas.

Paulino Campo Blanco. — Urbana, en el pueblo de Revilla de Santullán, que linda derecha, izquierda y fondo con campo. Débitos y costas presupuestadas de 5.929 pesetas.

Senorina Diez. — Urbana en c/. Aurora, 17, de 163,4 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Pedro Monte Martín; izquierda, Edesio Merino Ramos, y fondo, calle Italia. Débitos y costas presupuestadas, 8.607 pesetas.

Hros de Hermógenes Fernández. — Urbana en calle Extramuros, del Barrio Helechar, de 49 metros cuadrados de superficie, que linda derecha e izquierda, Extramuros, fondo, Travesía Real. Débitos y costas presupuestadas de 5.413 pesetas.

Paulino Fontaneda González. — Urbana en Avda. Sor María, 25, de 116 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Zenón Sierra Mencía; izquierda, Luis García Ruiz, y fondo, Avda. Sor María. Débitos y costas presupuestadas de 8.593 pesetas.

Santiago Larrazábal Arana. — Urbana en calle Carretera, 32, de 782 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, desconocido; izquierda, con campo, y fondo, con Carmen Labrador Revilla. Débitos y costas presupuestadas de 5.734 pesetas.

Isaías Maestro Domínguez. — Urbana en calle Corralada, 7, de 87,2 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Emilio Peña Domínguez; izquierda, Barrio Boladero, y fondo, Gregorio Peña García. Débitos y costas presupuestadas de 7.024 pesetas.

P. Ortega Alonso y Hnos. — Urbana en calle Alemania, 13, de 17,6 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Hros. de Martín Rubio; izquierda, Constanza Camino Aparicio, y fondo, calle La Flor. Débitos y costas presupuestadas de 6.793 pesetas.

Emilio Pelaz Martínez. — Urbana, en Matabuena, calle Extrarradio, 60, que linda derecha, Hros. de Juliana González González; izquierda, con Pedro Vielba Vielba, y fondo, Félix Rosas Pérez. Débitos y costas presupuestadas de pesetas 9.907.

Adolfo Lavilla Fernández. — Urbana en Barrio Helechar, calle Extrarradio, 4, de 93 metros cuadrados de superficie, que linda derecha y fondo, con campo; izquierda, Ramón Cavol Revilla. Débitos y costas presupuestadas de 7.536 pesetas.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda, y posteriormente en el de quince días también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se con-

signa el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles, por medio del presente edicto, y se les requiere para que, en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 del repetido Reglamento, presenten y entreguen en esta Oficina Recaudatoria, el título de propiedad del bien embargado, significándoles que de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Cervera de Pisuerga, 5 de junio de 1986. — La Recaudador, María del Rocío Concejo Sáinz.

2254

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Palencia****CONVENIOS COLECTIVOS**

Exped. núm. 385/28/85

"GALLETAS GULLON, S. A."

Art. 1.º — *Ambito funcional, territorial y personal.*

Las disposiciones del presente Convenio regulan las relaciones laborales de la Empresa "Galletas Gullón, S. A.", de Aguilar de Campoo (Palencia), dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, encuadrada en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, y sus normas afectarán a la totalidad de los trabajadores a su servicio.

Las partes intervinientes en el presente Convenio Colectivo, son de un lado la representación de "Galletas Gullón, S. A.", y del otro los trabajadores, representados por el Comité de Empresa.

Art. 2.º — *Vigencia.*

Entrará en vigor el día 1 de enero del presente 1986, a todos los efectos y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Se entenderá prorrogado de año en año, salvo que medie denuncia expresa, al menos, con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

Art. 3.º — *Salarios.*

Se establece, para las distintas categorías profesionales que se relacionan en la Tabla Salarial que se incluye como anexo, con las retribuciones que se detallan y según los conceptos que en la misma se expresan.

Art. 4.º — *Revisión.*

En caso de que el I. P. C. (Índice de Precios al Consumo), establecido por el I. N. E. (Instituto Nacional de Estadística), registrase el día 31-12-1986, un incremento con relación al 31-12-1985, superior al 8 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia. Citada revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer tri-

mestre del año 1987. Y afectará a la tabla salarial adjunta.

Art. 5.º — Plus de asistencia.

Se fija un Plus de Asistencia en la cuantía que se refleja en la mencionada Tabla Salarial, en su segunda columna. Este Plus de Asistencia, se percibirá por día efectivo de trabajo, teniendo tal carácter, los días de vacaciones anuales.

Art. 6.º — Antigüedad.

Se mantiene en el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, que se aplicará sobre la columna primera de la escala antes mencionada (Salario Base).

Art. 7.º — Paga de Beneficios.

Con el mismo carácter de paga de beneficios que señala la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el 10 por 100 de la paga del Salario Base, más la Antigüedad, en su caso y el Plus de Asistencia señalado en el artículo 5.º.

El personal que permanezca en activo todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores si causare alta o baja dentro del año, percibirá la parte correspondiente al tiempo trabajado.

Art. 8.º — Fondo Asistencial.

El Fondo Asistencial establecido en el artículo 14 del Convenio para las Industrias de Fabricación de Galletas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 20 de julio de 1977, que se reducirá en la cuantía de mil pesetas mensuales para todo el personal, por lo que quedará establecido en 1.416 pesetas.

En compensación a esta reducción, el Salario Base, y desde el día 1 de junio de 1986, observará un incremento hasta la cuantía señalada en la tabla salarial anexa.

Art. 9.º — Matrimonio.

Todo productor, hombre o mujer, que continúe trabajando en la Empresa después de haber contraído matrimonio, percibirá una asignación de doce mil pesetas (12.000), por tal concepto, siempre y cuando su vinculación a la misma sea, al menos de dos años.

Art. 10. — Vinculación a la Empresa.

Por una sola vez, y como premio a la permanencia en la Empresa, se establecerá una asignación consistente en el abono de veinticinco días de salario real, a todo aquel trabajador que cumpla veinticinco años, al servicio de la misma.

También por una sola vez y como premio a la permanencia en la Empresa, todo aquel trabajador que al tiempo de su jubilación, lleve treinta y cinco o más años, al servicio de la misma, percibirá una asignación de nueve (9) mensualidades, sin pérdida de las otras prestaciones existentes.

Art. 11. — Becas.

Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad de Aguilar de Campoo, a los centros educativos de la mayoría de los estudios de tipo medio y superior principalmente, quedan fijados con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la Empresa, cual-

quiera que sea su sexo y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, las siguientes cantidades en concepto de ayuda para estudios.

A) Para BUP y Formación Profesional, 12.000 pesetas anuales.

B) Para Estudios Medios y COU, o PREU, 25.000 pesetas anuales.

C) Para Estudios superiores, 30.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la Enseñanza para los distintos niveles educativos antes citados, se suprimirán también las correspondientes asignaciones y, en cualquier caso, siempre que los estudios puedan llevarse a cabo, con carácter gratuito, en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de estas asignaciones.

Por otra parte, si el Beneficiario de una de estas Becas, hubiera de repetir curso, podrá la Empresa suspenderle el pago de la misma por el año que afecte.

Art. 12. — Jubilación.

Se establece una asignación por este concepto, como compensación, a la diferencia de pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, para todos los trabajadores que se jubilen de acuerdo con la siguiente escala y según los salarios reales que existan en fecha real de cese por tal causa.

—Jubilándose a los 60 años, percibirá el trabajador 10 mensualidades.

—Jubilándose a los 61 años, percibirá el trabajador 10 mensualidades.

—Jubilándose a los 62 años, percibirá el trabajador 8 mensualidades.

—Jubilándose a los 63 años, percibirá el trabajador, 7 mensualidades.

—Jubilándose a los 64 años, percibirá el trabajador, 4 mensualidades.

Si el trabajador no ha hecho uso de este derecho, pasada esta edad, deberá entenderse que renuncia a percibir tales beneficios y no tendrá otros que los que pueda otorgarle la legislación vigente.

Para tener derecho a percibir estas cantidades, es necesario llevar veinte años de servicio en la Empresa, de ser menos tiempo, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

Las cantidades anteriores citadas, se harán efectivas de una sola vez, si es posible y en todo caso, en tantas mensualidades consecutivas como corresponda cobrar.

Caso de que la Administración estableciera, con carácter general, la jubilación con plenitud de derechos a los 64 años, o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope, quedarían sin efecto alguno.

Art. 12 bis. — Jubilación especial a los 64 años.

Superado el espíritu del Capítulo VI, artículo 12, del Acuerdo Interconfederal, en relación con el Real-Decreto Ley 14/81, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.075/81, de 19 de octubre, disposiciones ambas derogadas expresamente por el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, que da nueva regulación a la jubilación especial a los 64 años, se conviene expresamente la posibilidad de acogerse

los trabajadores de "Galletas Gullón, Sociedad Anónima", a la jubilación especial a los 64 años, comprometiéndose la Empresa a sustituirlos por otros trabajadores que se encuentren inscritos como desempleados en la correspondiente oficina de empleo, utilizando cualquiera de las modalidades vigentes, excepción hecha del contrato a tiempo parcial y de la prevista en el art. 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, todo ello conforme al compromiso a que se refiere el art. 2 del Real Decreto 1.094/1985, y conforme al carácter de las contrataciones, obligaciones y estímulos que se contienen en la disposición referenciada.

Lo preceptuado en este artículo no será de aplicación para el supuesto de que la Seguridad Social deniegue la jubilación en los términos reseñados en el párrafo primero, por inaplicabilidad de los preceptos reseñados.

Los trabajadores vendrán obligados a notificar a la Empresa su deseo de acogerse a los beneficios recogidos en este artículo, con una antelación mínima de dos meses.

Art. 13. — Indemnización por defunción.

En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo, dentro de la jornada de trabajo y dentro del recinto fabril o fuera de él con autorización de la Empresa y menor de 65 ó 64 años, si así lo estableciera la jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una cantidad equivalente al importe de (12) "DOCE" mensualidades de su salario base, más la antigüedad y el plus de asistencia; si el tiempo que llevase de prestación de servicios en la Empresa, fuera inferior a un año, la indemnización solamente será la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el fallecimiento lo fuera a consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización acordada no será inferior a 1.250.000 (un millón doscientas cincuenta mil pesetas).

Quedará la Empresa liberada de este pago, en el caso de fallecimiento colectivo de trabajadores (as), a consecuencia de accidente, catástrofe o fuerza mayor.

Art. 14. — Despidos.

En el caso de despido procedente de un trabajador, por las causas a que se refiere el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, percibirán la indemnización señalada en el artículo 53 del mismo texto legal.

Art. 15. — Vacaciones.

La Empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalentes a veintidós días laborables o treinta días naturales, determinándose el disfrute de las mismas de conformidad entre ambas partes.

A efectos de contabilizar los días de vacaciones, los sábados no se computarán como días laborables.

Art. 16. — Licencias.

En el supuesto de Matrimonio de hijos o de padres del trabajador, se tendrá derecho a vacar el día del Matrimonio.

En los demás supuestos en los que el trabajador tenga derecho a Licencias,

se estará a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Todo aquel trabajador que necesite desplazarse fuera de la localidad a un especialista médico, con previo justificante facilitado por la Empresa, firmado y sellado por el médico, percibirá el Salario Base de ese día más los conceptos que de él se derivan.

En caso de extrema gravedad, se podrá acompañar a un familiar de primer grado de parentesco a la consulta de un especialista médico, previa solicitud, abonándose el Salario Base y los conceptos derivados.

Art. 17. — Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, repartidas en turnos rotativos de mañana, tarde o noche, según las necesidades de la Empresa, contando en este último caso, primeramente con personal voluntario, si existe.

En la jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a 15 minutos. Este tiempo será considerado tiempo de trabajo efectivo.

Art. 18. — Derechos Sinsicales.

Se reconoce al Comité de Empresa como representante de los trabajadores de la misma, los derechos recogidos en las disposiciones sobre la materia, principalmente lo relacionado con la información que deba recibirse de la Dirección y sobre el local preciso para su funcionamiento.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, legalmente constituidas, la Empresa descontará en la nómina de los mismos, mensualmente, el importe de la Cuota Sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, así como el número de cuenta de la entidad bancaria o Caja de Ahorros, a la que deba de ser transferida la cantidad correspondiente. También se expresará con claridad la Central o Sindicato al que pertenezca y también la cantidad de la cuota.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario y la Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular individualmente las horas sindicales en cómputo trimestral.

El Comité de Empresa, podrá celebrar Asambleas, fuera de la jornada de trabajo sin limitaciones.

Art. 19. — Fondo de préstamos.

Se creará un fondo de aplicación de préstamos a los trabajadores fijos de la Empresa, de acuerdo con el Reglamento elaborado.

El fondo de préstamos para el presente año 1985, será de 2.100.000 (dos millones cien mil pesetas).

Art. 20. — Seguridad e Higiene.

De acuerdo con la normativa establecida en la correspondiente materia, se establecerá una Comisión de Seguridad e Higiene a lo largo de este año.

Art. 21. — Excedencias.

Las excedencias recogidas en el artículo 46 punto tres del Estatuto de los Trabajadores, se les dará el carácter de forzosas cuando éstas sean solicitadas por los trabajadores.

Art. 22. — Actividades sociales, culturales y recreativas.

El Comité de Empresa propondrá a la dirección proyectos de actividades sociales o culturales o recreativas, destinándose para ello las cuantías oportunas.

Art. 23. — Comisión Paritaria del Convenio.

Se establece la Comisión Paritaria con las competencias establecidas legalmente y para que vele por la interpretación y aplicación de lo pactado, formado por:

En representación de la Empresa, don José María Rouret Oñate, y don Juan Miguel Martínez Gabaldón, y en representación de los trabajadores, doña Rosa María Álvarez González y don Miguel Hidalgo Mediavilla, siendo el domicilio de ambos, a todos los efectos el de la propia Empresa, en Aguilar de Campoo (Palencia), calle Avenida de Burgos, 2.

Las funciones y organización de esta Comisión Paritaria serán determinadas por la misma reglamentariamente y sus actuaciones habrán de ajustarse a lo

dispuesto en los artículos 11 y 18 de la vigente Ley de Convenios Colectivos.

Art. 24. — Condiciones más beneficiosas.

Sin perjuicio del contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio, que aplicadas en su conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados en ésta, para algún trabajador en particular, se mantendrán a título estrictamente personal.

Art. 25. — Compensación y absorción.

Las mejoras establecidas en el presente Convenio, compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Los incrementos económicos, o de otra índole, que se establezcan durante la vigencia del Convenio, por disposiciones de carácter general, afectarán al mismo si considerados con carácter general o global y en cómputo anual superasen a los pactados.

Art. 26. — Disposición final.

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación y demás disposiciones contenidas en la Legislación vigente en cada momento y aplicable en esta Actividad Laboral.

Firmas (ilegibles).

ANEXO I TABLA SALARIAL

Categorías Profesionales			
I.—TECNICOS.			
1.—Titulados.			
a) De Grado superior	63.523	12.991	76.514
b) De Grado medio	58.765	12.991	71.756
c) De Ayudante Técnico — A. T. S.	52.292	12.991	65.283
2.—No Titulados.			
Encargado General	55.409	16.263	71.672
Maestro de Fabricación	54.524	17.077	71.601
Encargado de Sección	53.936	15.332	69.268
Auxiliar de Laboratorio	56.904	8.400	65.304
3.—Oficina Técnica de Organización.			
Jefe de 1. ^a y 2. ^a	57.497	14.188	71.685
Técnicos de Organización 1. ^a y 2. ^a	55.891	14.188	70.079
Auxiliar de Organización	52.679	14.188	66.867
Aspirantes	25.372	9.404	34.776
4.—Técnicos de Proceso de Datos.			
Jefe de Proceso de Datos	56.293	15.385	71.678
Analista	54.685	15.385	70.070
Jefe Explot. y Program. Ordenador	53.081	15.385	68.466
Programador de Máquinas	51.475	15.385	66.860
Operador de Máquinas	48.261	15.385	63.646
Auxiliar	45.048	15.385	60.433
II.—ADMINISTRATIVOS			
Jefe Administración de 1. ^a	62.377	12.529	74.906
Jefe de Administración de 2. ^a	60.007	12.559	72.566
Oficial de primera	57.533	12.599	70.092
Oficial de segunda	55.109	12.574	67.683
Auxiliar	47.828	12.624	60.452
Aspirante	28.377	7.995	36.372
Especialista	46.596	9.062	55.658
III.—MERCANTILES			
Jefe de Ventas	50.674	12.991	63.665
Inspector de Ventas	45.856	12.991	58.847
Promotor de Propagandas - Publicidad.	45.856	12.991	58.847
Vendedor con Autoventa	44.248	12.991	57.239
Viajante	47.460	12.991	60.451
Corredor de Plaza	44.248	12.991	57.239

Categorías Profesionales	Salario base	Plus de asistencia	Total
IV.—OBREROS			
a) Personal de Producción.			
Oficial de primera	1.625	549	2.174
Oficial de segunda	1.610	549	2.159
Ayudante	1.562	549	2.111
Ayudante menor de 18 años	1.035	497	1.532
Aprendiz de 18 años	1.488	521	2.009
Aprendiz de 16 y 17 años	893	476	1.369
b) Personal de Empaquetado, Envasado y acabado.			
Oficial de primera	1.562	549	2.111
Oficial de segunda	1.545	549	2.094
Ayudante	1.528	549	2.077
Ayudante menor de 18 años	1.035	497	1.532
Aprendiz de 18 años	1.488	521	2.009
Aprendiz de 16 y 17 años	893	476	1.369
c) Personal de Oficios Auxiliares.			
Oficial de primera	1.625	549	2.174
Oficial de segunda	1.610	549	2.159
V.—PEONAJE			
Peón	1.522	554	2.076
Personal de Limpieza	1.226	554	1.780
VI.—SUBALTERNOS			
Almaceneros	1.557	604	2.161
Conserje, cobrador, ordenanza, basculero, pesador, guarda jurado, vigilante, portero, sereno y mozo de almacén.	1.493	604	2.097
			2654

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones, de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se indica, la resolución dictada en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el expediente reseñado y para que sirva de notificación, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente, se le hace saber a la empresa afectada, que, en virtud de tal resolución, le ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndole que podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, 1.860/75, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrá de abonarse la multa impuesta, en papel de Pagos al Estado, en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Casado del Alisal, 49, entreplanta, en el mismo plazo, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

SO.—104/86. — Alberto Sánchez Pérez. — Actividad: Agropecuaria. — Domicilio: Finca "La Encerrada", Becerril de Campos (Palencia). — Fecha:

13-3-86. — Importe de la sanción: 25.000 pesetas.

Palencia, 8 de julio de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Luis Marco Medel.

2804

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 384/86, seguidos a instancia de Antonio Balbás Blanco, y 26 más, contra la empresa Cerámica Palentina, S. A., con último domicilio conocido en Palencia, carretera de Santander, s/n., en reclamación de salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Laurentino Sánchez Díaz, Saturno García Villán, Claudio Ribada Gómez, Pablo Llorente Díez, Conrado Conde Díez, Pedro Rodríguez Pérez, Ignacio García de los Ríos, José Miguel Martínez Roldán, Lucio García Gaité, Vidal Molleda Pastrana, Angel Luis Roldán Ortega, Antonio Balbás Blanco, Mauro Pérez Aguado, Baltasar Martínez González, Alejandro Arija Bustillo, Modesto Martínez Barrios, José Luis Sánchez Frechoso, Nazario Dehesa García, Cecilio Doyague Rebollo, Jesús Pérez Herrero, Emilio García Ruiz, Manuel Bartolomé

Pérez, José Luis de la Rosa Charro, Eleuterio Vallejo Martín, Luis Argüeso Díez, Juan Luis Elorduy García y José María López Zurro, contra la empresa Cerámica Palentina, S. A., en reclamación de salarios, con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, y

FALLO: Que estimando las demandas interpuestas por los actores que a continuación se dirá, contra la empresa Cerámica Palentina, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que en concepto de salarios devengados y liquidación por cese, abone a los actores las siguientes cantidades:

Laurentino Sánchez Díez: Principal, 291.186 pesetas. — Interés por mora, 29.119 pesetas.

Saturno García Villán: Principal, 256.327 pesetas. — Interés por mora, 26.633 pesetas.

Claudio Ribada Gómez: Principal, 282.035 pesetas. — Interés por mora, 28.204 pesetas.

Pablo Llorente Díez: Principal, 334.600 pesetas. — Interés por mora, 33.460 pesetas.

Conrado Conde Díez: Principal, pesetas 262.234. — Interés por mora, pesetas 26.223.

Pedro Rodríguez Pérez: Principal, 242.588 pesetas. — Interés por mora, 24.259 pesetas.

Ignacio García de los Ríos: Principal, 321.277 pesetas. — Interés por mora, 32.128 pesetas.

José Miguel Martínez Roldán: Principal, 240.035 pesetas. — Interés por mora, 24.004 pesetas.

Lucio García Gaité: Principal, 312.356 pesetas. — Interés por mora, 31.236 pesetas.

Vidal Molleda Pastrana: Principal, 288.344 pesetas. — Interés por mora, 28.834 pesetas.

Angel Luis Roldán Ortega: Principal, 240.124 pesetas. — Interés por mora, 24.012 pesetas.

Antonio Balbás Blanco: Principal, 342.940 pesetas. — Interés por mora, 34.294 pesetas.

Mauro Pérez Aguado: Principal, 348.290 pesetas. — Interés por mora, 34.829 pesetas.

Baltasar Martínez González: Principal, 240.124 pesetas. — Interés por mora, 24.012 pesetas.

Alejandro Arija Bustillo: Principal, 271.156 pesetas. — Interés por mora, 27.116 pesetas.

Modesto Martínez Barrios: Principal, 254.863 pesetas. — Interés por mora, 25.486 pesetas.

José Luis Sánchez Frechoso: Principal, 251.815 pesetas. — Interés por mora, 25.182 pesetas.

Nazario Dehesa García: Principal, 266.453 pesetas. — Interés por mora, 26.645 pesetas.

Cecilio Doyague Rebollo: Principal, 330.965 pesetas. — Interés por mora, 33.097 pesetas.

Jesús Pérez Herrero: Principal, pesetas 252.610. — Interés por mora, pesetas 25.261.

Emilio García Ruiz: Principal, pesetas, 253.786. — Interés por mora, pesetas 25.379.

Manuel Bartolomé Pérez: Principal, 344.326 pesetas. — Interés por mora, 34.433 pesetas.

José Luis de la Rosa Charro: Principal, 244.179 pesetas.—Interés por mora, 24.418 pesetas.

Eleuterio Vallejo Martín: Principal, 325.697 pesetas. — Interés por mora: 32.570 pesetas.

Luis Argüeso Díez: Principal, pesetas, 318.025. — Interés por mora, pesetas 31.803.

Juan Luis Elorduy García: Principal, 287.594 pesetas. — Interés por mora, 23.759 pesetas.

José María López Zurro: Principal, 347.163 pesetas. — Interés por mora, 34.716 pesetas.

Total pesetas: Principal: 7.751.092 pesetas. — Interés por mora 775.112 pesetas.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar Letrado que lo interponga. Caso de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que acreditar haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, así como consignar 2.500 pesetas en la cuenta corriente núm. 202 de "Recursos de suplicación" de esta Magistratura en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por no anunciado o por desistido, respectivamente, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Coullaut Ariño. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada empresa Cerámica Palentina, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, firmo el presente en Palencia a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2860

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 102-86, seguidos a instancia de Fructuoso Maté Fernández, contra el I. N. S. S., la T. G. S. S., y la empresa POYCSA, en reclamación por Prestaciones, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Poycsa, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avda. de Asturias, núm. 9, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto, a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón,

núm. 4, para el próximo día veinticinco de septiembre, a las once treinta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Poycsa, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avda. de Asturias, núm. 9, extendiendo la presente en Palencia, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2728

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al núm. 751-752/83, ejecución núm. 96/83, a instancia de José Antonio Humada Blanco y otro, contra José María García Benito, en reclamación sobre despido, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

—Grúa marca Sáez, valorada en pesetas 245.600.

—Dumper con marca de fabricación valorada en 126.400 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, en primera subasta, el día 15 de septiembre de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 6 de octubre de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 3 de noviembre de 1986, señalándose para todas ellas las doce treinta horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.^a—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.^a—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.^a—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las pos-

turas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.^a—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.^a—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que se ofrezcan y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.^a—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.^a—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2727

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Paz

Villacidaler.

Juez de Paz sustituto

Castil de Vela.
Bustillo de la Vega.
Congosto de Valdavia.

Fiscal de Paz sustituto

Guaza de Campos.
 Autillo de Campos.
 Villacidaler.
 Tabanera de Valdavia.
 Dehesa de Romanos.
 Velilla del Río Carrión.
 Valladolid 11 de julio de 1986. — El
 Secretario de Gobierno (ilegible). —
 Visto Bueno: El Presidente (ilegible).
 2864

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Ernesto Mangas González, Juez del
 Juzgado de Distrito núm. dno de Pa-
 lencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a
 mi cargo, se siguen autos de desahucio
 núm. 112-86, en el que ha recaído:

Diligencia de Ordenación. — Secreta-
 ria Sra. Martín Zamora. — En el Juz-
 gado de Distrito núm. uno de Palencia,
 a nueve de julio de mil novecientos
 ochenta y seis.

Habiendo presentado anterior escri-
 to por el Procurador de los Tribunales
 doña María Victoria Cordón Pérez, en
 nombre y representación de don Ger-
 mán Salvador Quintano, en estos autos
 de desahucio, núm. 112-86, que sigue
 frente a la Cooperativa Palentina de
 Transportes, lo uno a los autos de su
 razón; visto el contenido del mismo y
 el estado de las actuaciones, y siendo
 desconocido el actual paradero de la
 demandada, se señala para la celebra-
 ción del juicio de desahucio, número
 112-86, el próximo día veinticuatro del
 presente mes, a las diez cuarenta y cin-
 co horas, en la Sala Audiencia de este
 Juzgado, y que se cite a las partes con
 dicho señalamiento, previniendo a las
 partes de que han de acudir con los
 medios de prueba de que intenten va-
 lerse y que sean realizables en la com-
 parecencia, y asistidos de Letrado en
 ejercicio, previniendo asimismo al de-
 mandado de que si no comparece por sí
 o legalmente representado a este juicio,
 se dictará sentencia de inmediato dando
 lugar al desahucio; y que se cite a di-
 cho demandado a través de edictos.

De todo lo cual, paso a dar cuenta a
 Su Señoría y doy fe.

Y para que sirva de cédula de cita-
 ción en legal forma, libro la presente,
 que firma Su Señoría, en Palencia, a
 nueve de julio de mil novecientos
 ochenta y seis. — Ernesto Mangas Gon-
 zález. — La Secretaria, Margarita
 Martín.

2883

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Doña María Teresa Martínez Collazos,
 Secretaria del Juzgado de Distrito nú-
 mero dos de Palencia.

Hago saber: Que en los autos de ju-
 cio de faltas núm. 570-86, sobre daños
 por imprudencia, se ha dictado senten-
 cia, cuyo encabezamiento y parte dis-
 positiva es del siguiente tenor literal:

“En la ciudad de Palencia, a once de
 julio de mil novecientos ochenta y seis.
 El señor don Miguel Ángel Ameiz Mar-
 tinez, Juez del Juzgado de Distrito nú-
 mero dos de la misma, habiendo visto y

examinado las precedentes actuaciones
 de juicio de faltas, seguidas en este Juz-
 gado al núm.: 570-86, sobre daños por
 imprudencia, y habiendo sido partes,
 además del Ministerio Fiscal, Mario Se-
 verino Esteves Fernández, Bernard Coton,
 Jaime Díaz, Srer. Lda. Sarl Rapi-
 des, A. D., Afridesa y Omnia, cuyas de-
 más circunstancias ya constan en autos.

FALLO: Que debo condenar y condeno
 a Bernad Coton, como responsable pe-
 nalmente en concepto de autor, de una
 falta de daños por imprudencia, prevista
 y penada por el artículo 600 del Código
 Penal, a la pena de 10.000 pesetas de
 multa, con arresto sustitutorio de diez
 días caso de impago, costas, y a indem-
 nizar a Transportes Jaime Díaz en el
 importe de los daños sufridos en su ve-
 hículo que se acrediten en ejecución de
 sentencia, declarando responsable civil
 subsidiario a la entidad Sarl Rapides
 A. D., respondiendo a su vez y de forma
 directa de dichos daños Seguros Omnia
 como tercero civil responsable.

Así por esta mi sentencia, lo pronun-
 cio, mando y firmo. — Miguel Ángel
 Ameiz. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue
 la anterior sentencia por el señor Juez
 que la dictó, estando celebrando Au-
 diencia Pública en el día de su pronun-
 ciamiento, de que doy fe. — María Te-
 resa Martínez. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de no-
 tificación de sentencia a Mario Severi-
 no Esteves Fernández, con último domi-
 cilio conocido en Antuzede - Coimbra
 (Portugal), al representante legal de
 Transportes Jaime Díaz Srer Lda., con
 domicilio social en zona industrial Da
 Oecruha Coimbra (Portugal), y a Bern-
 nad Coton, vecino du Vallon, en Sully
 03190 (Francia), calle - Cite Du Croset,
 II, representante legal de Sarl Rapides,
 A. D., con domicilio social en St. Ger-
 main Du Puy, zona industrial (Francia),
 expido y firmo la presente, en Palencia,
 a once de julio de mil novecientos ochenta
 y seis. — La Secretaria judicial, Ma-
 ría Teresa Martínez Collazos.

2861

BAÑOS DE CERRATO*Cédula de notificación*

En los autos a que se hará mención,
 se ha dictado sentencia, cuyo encabeza-
 miento y fallo, son como sigue:

En Baños de Cerrato, a ocho de julio
 de mil novecientos ochenta y seis. —
 Vistos por doña Flora Tamayo Uruña,
 Juez de Distrito sustituto de la misma,
 los presentes autos de juicio de faltas,
 núm. 153-86, seguidos en virtud de ates-
 tado de la Guardia Civil, y en los que
 aparecen como denunciado Felipe José
 Costa, de nacionalidad portuguesa y fal-
 lecido en el accidente origen de estas
 actuaciones; como perjudicados Cecilio
 Alonso Gil, mayor de edad, casado, con-
 ductor y vecino de Palencia, asistido
 del Letrado don Agustín Calderón Mar-
 tinez de Azcoitia, y Víctor Oliveira Gon-
 calves, quien se halla en ignorado pa-
 radero. Habiendo comparecido el Le-
 trado don Antonio Hermoso Junco, en
 representación de la Compañía Aseguradora
 del finado, Ofesauto. Con inter-
 vención del Ministerio Fiscal.

FALLO: Que declarando extinguida la
 responsabilidad penal del denunciado
 Felipe José Costa, procede el sobresei-

miento libre de las presentes actuacio-
 nes, dejando abierta a los perjudicados
 la vía civil y declarando las costas de
 oficio. — Así por esta mi sentencia, lo
 pronuncio, mando y firmo. — Firma-
 do: Flora Tamayo Uruña.

Publicación. — Leída y publicada ha
 sido la anterior sentencia por la pro-
 pia señora Juez que la suscribe, hallán-
 dose celebrando audiencia pública en
 el día de su fecha, de que doy fe. — Fir-
 mado: Francisco Javier Parrado Prieto.

Y para que sirva de notificación en
 forma a Víctor Oliveira Goncalves, ex-
 pido la presente en Baños de Cerrato,
 a ocho de julio de mil novecientos
 ochenta y seis. — El Oficial (ilegible).
 2764

CARRION DE LOS CONDES

Don Francisco Javier Pedrals Villame-
 riel, Secretario sustituto del Juzgado
 de Distrito de Carrión de los Condes.

Certifico: Que en el juicio de faltas
 seguido en este Juzgado, con el núme-
 ro 22 de 1985, por lesiones y daños en
 accidente de circulación, contra José
 Carlos Lax Mateo, se ha dictado la si-
 guiente y literal tasación de costas.

Tasación de costas

Tasas por registro (D. C. 11.^a), 44 pe-
 setas.

D. Previa al juicio (art. 28, tarifa 1.^a),
 54 pesetas.

Tasas del juicio (tarifa 1.^a, art. 28),
 360 pesetas.

Citaciones y diligencias (D. C. 14.^a),
 88 pesetas.

Ejecución sentencia (tarifa 1.^a, artícu-
 lo 32), 54 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 4.000
 pesetas.

Indemnización perjudicado según sen-
 tencia, 102.500 pesetas.

Actos jurídicos documentaciones, pe-
 setas 1.500.

Derechos tasación (tarifa 1.^a, artículo
 10-6.^o), 270 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 108.930.

Importa la presente tasación de cos-
 tas las figuradas ciento ocho mil nove-
 cientos treinta pesetas, de cuya canti-
 dad es responsable José Carlos Lax
 Mateo.

Carrión de los Condes, a tres de fe-
 brero de mil novecientos ochenta y seis.

Y para que sirva de notificación y
 vista por término de tres días al con-
 denado José Carlos Lax Mateo, doy fe
 en Carrión de los Condes, a treinta y
 uno de marzo de mil novecientos ochenta
 y seis. — El Secretario sustituto,
 Francisco Javier Pedrals.

2836

Administración Municipal

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión cele-
 brada el día 13 de febrero de 1986, adop-
 tó acuerdo sobre imposición de contri-
 buciones especiales para las obras de
 “Alumbrado público en Fuentes de Val-
 depero”, tercera fase, por un importe
 de 400.000 pesetas, en el que asimismo

se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados por término de treinta días hábiles, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Fuentes de Valdepero, 11 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible).

2867

LANTADILLA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1985, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito ante este Ayuntamiento.

Lantadilla, 9 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible).

2875

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santa Cruz de Boedo, 10 de julio de 1986. — El Alcalde, F. Pérez.

2876

TORQUEMADA

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 11 de julio actual, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, cuyo importe será destinado a financiar la aportación municipal a las obras de acondicionamiento de las travesías urbanas de las carreteras C. P-400, C. P-411 y C. P-412.

La operación está planteada en los siguientes términos:

Principal del préstamo: 12.507.006 pesetas.

Tipo de interés anual: 11,65 por 100 (11,25 por 100 de interés y 0,40 por 100 de comisión).

Comisión: (1,00 por 100 anual por disponibilidad sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido, una vez transcurrido el período de carencia, o de desarrollo de la operación.

Duración de la operación Once años. Uno de carencia y diez de amortización.

Anualidad por intereses, comisión y amortización: 2.181.923 pesetas.

Garantía: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del art. 431 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

El expediente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, pudiendo ser examinado durante las horas de oficina.

Torquemada, 12 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible).

2879

VILLASARRACINO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos, que se tramita con el número uno, por superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1986.

Se halla el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Villasarracino, 10 de julio de 1986. — El Alcalde, Carlos del Río.

2874

VILLASARRACINO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1986, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra núm. 216-86, titulada "Pavimentaciones en Villasarracino" (quinta fase), incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del Plan Provincial de 1986.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villasarracino, 10 de julio de 1986. — El Alcalde, Carlos del Río.

2882

Documentos expuestos

RENOVACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de abril de 1986, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo, podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan:

Pedrosa de la Vega	2870
Velilla del Río Carrión	2865
Villamoronta	2872

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1986, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Pedrosa de la Vega	2871
Población de Campos	2878
Velilla del Río Carrión	2881
Villamoronta	2873
Villarrabé	2866
Villaumbrales	2869

PADRON DE GANADERIA INDEPENDIENTE

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1986, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Lantadilla	2880
Melgal de Yuso	2868
Villaumbrales	2869